

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

L.S.P. 2020-0052

Se deniega la terminación del proceso por desistimiento presentado por las partes, toda vez que implicaría la renuncia a las pretensiones de la demanda y en esta clase de procesos se busca liquidar la sociedad patrimonial conformada por los compañeros.

Si se pretende adelantar el trámite en notaría, deberá procederse conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 902 de 1988.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado que mediante providencia del 29 de enero de 2021, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60728dee40c2d751296376f4b0c554e2845e1d45a2b59bb142811fdc806c5fdb

Documento generado en 07/09/2021 11:10:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>